



ACUERDO

No.03

(05 de febrero de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PRUEBA PILOTO EN LOS PROGRAMAS DE ALGUNAS FACULTADES POR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DE 2014.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIADAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias **y,**

CONSIDERANDO

Que en sesión del día 10 de diciembre de 2013 la Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Física y Ciencias de la Computación, presentó una propuesta de prueba piloto denominada cursos tutorados, con la cual se pretende ofrecer una alternativa más a los estudiantes que no han podido culminar exitosamente sus estudios y ya han sobrepasado el tiempo máximo previsto para la culminación de los planes de estudio de pregrado.

Que el Consejo Académico aprobó realizar esta prueba piloto durante el primer semestre de 2014 y realizar luego la debida evaluación de los resultados obtenidos.

Que esta prueba piloto se aplicará exclusivamente en los programas de pregrado ofrecidos por las Facultades de Ciencias Ambientales, Ciencias de la educación, Tecnología, Ingeniería Mecánica, Bellas Artes y Humanidades y Ciencias Básicas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Se denominan cursos tutorados aquellos ofrecidos por las Facultades cuya característica es la de no formar parte de la programación normal del semestre, en los cuales se liga la asesoría de un docente a un estudiante específico empleando metodologías presenciales y/o mediadas por TIC, respetando los contenidos y formas de evaluación definidos en la estructura curricular del programa.

ARTÍCULO 2: Los cursos tutorados podrán ser matriculados por los estudiantes que hubieren completado el plazo máximo previsto para haber terminado su formación y les falte aprobar, como máximo, el diez por ciento (10%) de los créditos correspondientes a su plan de estudios, y que por razones excepcionales no los pueden cursar de manera regular.

PARÁGRAFO 1: Los Consejos de Facultad determinarán el número de cursos tutorados que pueden ser cursados por un estudiante, tomando en consideración el historial académico y las condiciones particulares de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2: Los cursos tutorados podrán ser tomados en lugar de todas y cada una de las asignaturas que correspondan a pruebas de suficiencia con el carácter de obligatorias.



Universidad

Tecnológica

de Pereira

ARTÍCULO 3: Cuando los estudiantes matriculen únicamente cursos tutorados, esto se asimilará a su matrícula académica del respectivo semestre, en cuyo caso no sufragarán costos adicionales.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad fijará los costos a cargo del estudiante para el curso tutorado y los estímulos a reconocer al profesor por esta modalidad de formación, sin que en ningún caso exceda el 60% de lo que el estudiante pagará.

ARTÍCULO 4: El curso tutorado se desarrolla bajo la orientación de un profesor con asistencia personalizada y con entrevista sincrónica presencial semanal y/o con apoyo de TIC, garantizando la cobertura del total de los contenidos académicos del curso regular.

ARTÍCULO 5: Las asignaturas tutoradas tendrán todos los efectos académicos de los cursos regulares.

PARÁGRAFO: Los períodos de matrícula de los cursos tutorados estarán establecidos en el calendario académico expedido por la Universidad.

ARTÍCULO 6: El profesor orientador del curso tutorado debe digitar las notas, de manera similar a como las digita para un curso regular.

ARTÍCULO 7: El Centro de Registro y Control Académico habilitará el sistema semestralmente a los estudiantes interesados, previa solicitud por el sistema de información para la realización de la matrícula de los cursos tutorados.

ARTÍCULO 8: Los estudiantes que matriculen cursos tutorados estarán incluidos en las autorizaciones establecidas en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento Estudiantil.


ARTICULO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este Acuerdo se aplicará como prueba piloto en la facultad de ingenierías durante el primer semestre académico de 2014 a efectos de evaluar su eficacia y el logro de los objetivos perseguidos con esta modalidad de formación.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.


LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Rector


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a